

RV: RESPUESTA ELECTRONICA 2020EE0019453 (EMAIL CERTIFICADO de  
472Fonvivienda12@minvivienda.gov.co)

EMAIL CERTIFICADO de 472 Fonvivienda12 <419687@certificado.4-72.com.co>

Mi 18/02/2020 12:53

Para: Juzgado 08 Administrativo - Boyaca - Tunja <j08admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivo adjunto: 7 MB  
19453.pdf

2018-0211

Buen día

Adjunto respuesta por parte del MINISTERIO DE VIVIENDA CUIDAD Y TERRITORIO.

Cordial saludo,

Emily Trujillo Espinosa

PROFESIONAL NIVEL 1 4-72

MINISTERIO DE VIVIENDA CUIDAD Y TERRITORIO - SEDE LA BOTICA carrera 6 # 8 - 77

472Fonvivienda12@minvivienda.gov.co

734



la vivienda y el agua  
son de todos

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO 14-03-2020 11:10  
 El Consejo de Estado No. 20095010405 Págs 15 Anexo FAJ  
 ORIGEN: TRIBUNAL DE PROCESOS JUDICIALES JOSE EDISON GARCIA GARCIA  
 DESTINO: JUEZ OCTAVO ADMINISTRATIVO DE TUNJA  
 ASUNTO: CONTESTACION ACCION DE REPARACION DIRECTA 117 0248  
 DES: JOSE EDISON GARCIA GARCIA

2020EED019453



Señor

**JUEZ OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA**

CARRERA 11#17-53 - Piso 4

Tunja

ju8adim-tun@notificacionesrj.gov.co

**Referencia : ACCION DE REPARACION DIRECTA**

**Radicación : 15001333300820180021100**

**Accionante : SANDRA MILENA CASTRO y otro**

**Accionado : La Nación-Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio**

**JOSE EDISON GARCIA GARCIA**, abogado en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderado de la Nación-Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, conforme al poder adjunto, comedidamente y estando dentro del término legal me permito dar contestación a la Acción de Reparación Directa de la referencia, conforme a los siguientes argumentos:

#### **I. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES:**

Me opongo a todas y cada una de las peticiones elevadas por los actores, por carecer de fundamentos fácticos y jurídicos que permitan demostrar la vulneración de los derechos a que aluden los actores por parte del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio como quiera que por la naturaleza del tema no es competencia de esta entidad, máxime cuando las pretensiones no se encuentran dirigidas contra mi representado.

Nótese que, en el presente caso, el tema hace referencia al otorgamiento de subsidios para la construcción del proyecto de vivienda de interés social "Torres del parque" en el municipio de Tunja, ello desde luego es un tema a cargo del ente territorial, de tal manera que La Nación-Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio no tiene injerencia alguna en el asunto.

#### **II. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS:**

En lo que respecta a la entidad que represento, debo manifestar que no ha vulnerado ni amenazado ningún derecho de los aquí narrados por los accionantes, por lo tanto, no entro a negar ni afirmar ninguno, me atengo a lo que resultare probado dentro del plenario de esta acción de Reparación Directa.

#### **III-EXCEPCIONES:**

Me permito presentar como excepciones de fondo las siguientes:

##### **1. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA**

En el ordenamiento jurídico procesal, la legitimación en la causa se entiende como la calidad que tiene una persona para formular o contradecir las pretensiones de la demanda por ser el sujeto de la relación jurídico- sustancial, es decir que la legitimación en la Causa se refiere a la relación sustancial que se pretende que



La vivienda y el agua  
son de todos

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO 16-01-2020 11:13

Al Consejo de Estado No. 2020EE0019453 Folio 15 Anexo PAO

ORIGEN: T. JUZGADO DE PROCESOS LOCALES JOSE EDISON GARCIA GARCIA

DESTINO: JUZGADO ADMINISTRATIVO DE TURIA

ASUNTO: CONTESTACION ACCION DE REPARACION DIRECTA 142018

DES: JOSE EDISON GARCIA GARCIA

2020EE0019453



exista entre las partes del proceso y el interés sustancial del Litigio o que es objeto de la decisión reclamada.

La legitimación pasiva les pertenece al demandado y, a quienes intervengan para controvertir la pretensión del demandante; así el demandado debe ser la persona a quien conforme a la ley le corresponde contradecir la pretensión del demandante o frente a la cual permite la ley que se declare la relación jurídica sustancial objeto de la demanda.

Por lo anterior, la falta de legitimación en la causa no impide desatar el litigio en el fondo, pues, es evidente que si se reclama un derecho frente a quien no es el llamado a responder, debe negarse la pretensión del demandante.

Para el caso objeto de esta Acción, La Nación - Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, no es el sujeto o parte legitimado o llamado a responder por la eventual vulneración de derechos y la reparación por daños y perjuicios pretendida por los demandantes precisamente por no tratarse de un asunto propio de sus funciones, de conformidad con el Decreto 1077 de 2015, lo cual configura abiertamente una indebida designación del demandado por lo que hay falta de legitimación en parte pasiva de en la accionada.

El Consejo de Estado en Sentencia del 19 de agosto de 1999, expediente 12.536, Actor: Gildardo Pérez; Sentencia de 15 de junio de 2000, expediente No. 10.171, Actor: Ana Cecilia Valencia Ángel y otro, señaló:

*(...) Por la primera legitimación de hecho en la causa, se entiende la relación procesal que se establece entre el demandante y el demandado, por intermedio de la pretensión procesal, es decir es una relación jurídica nacida de la atribución de una conducta, en la demanda, y de la notificación de ésta al demandado, quién cita a otro y atribuye está legitimado de hecho y por activa, y a quien cita y atribuye está legitimado de hecho y por pasiva, después de la notificación del auto admisorio de la demanda. Vg.: A demanda a B. cada uno de estos está legitimado de hecho (...)*

*La falta de legitimación material en la causa, por activa o por pasiva, no enerva la pretensión procesal en su contenido, como si lo hace la excepción de fondo. Ésta se caracteriza por la potencialidad que tiene, si se prueba el hecho modificativo o extintivo, que se propone o se advierte por el juzgador, para extinguir, parcial o totalmente aquella.*

*La excepción de fondo supone, en principio, el previo derecho del demandante que a posteriori se recorta, por un hecho nuevo - modificativo o extintivo del derecho constitutivo del demandante- que tumba la prosperidad de la pretensión, como ya se dijo, parcial o totalmente.*

*En la falta de legitimación en la causa material por pasiva, como es la alegada en este caso, no se estudia intrínsecamente la pretensión contra el demandado para que éste no sea condenado, se estudia si existe o no relación real del demandado con la pretensión que se le atribuye.*

9

Calle 18 No. 7-59 Bogotá,

Colombia Comutador (571) 332 34 34 • Ext. 4230

www.minviviencia.gov.co



La vivienda y el agua  
son de todos

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO 1642/2020 11 12  
Al Contrato Cita Este No. 2020EEDO19453 Folio 15 Anexo TAB  
ORIGEN T112 GRUPO DE PROCESOS A CÍVILES JOSÉ EDSON GARCÍA GARCÍA  
DESTINO JUEZ OCTAVO ADMINISTRATIVO DE TUNJA  
ASUNTO CONTESTACIÓN ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA  
DPS JOSÉ EDSON GARCÍA GARCÍA

2020EEDO19453



*La legitimación material en la causa, activa y pasiva, es una condición anterior y necesaria, entre otras, para dictar sentencia de mérito favorable, al demandante o al demandado (...)*"

Es necesario advertir que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, no ha vulnerado los derechos señalados por la accionante, ni por acción, ni por omisión, como quiera que de conformidad con el Decreto 3571 de 2011, este Ministerio tiene entre sus funciones la de formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública, planes y proyectos en materia del desarrollo territorial y urbano planificado del país, y en esa medida, no tiene competencias responsabilidades derivadas de la posible acción u omisión de otras entidades.

## 2. FALTA DE DEMOSTRACIÓN DE LA AFECTACIÓN DE LOS DERECHOS POR PARTE DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO.

De los hechos descritos en la demanda, se demuestra claramente, que se configura la presente excepción, por cuanto mi representada ha actuado dentro del marco legal de sus funciones y competencias, sin afectar los derechos a que se refiere esta acción, bajo el entendido que los hechos sobre los cuales versa la Acción de Reparación Directa no son de resorte de la **Nación-Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio**, puesto que no están dentro del marco de sus funciones y competencias dado que corresponden a otros entes como se demostrará más adelante.

En virtud de lo anterior cabe señalar que en el presente asunto NO existe prueba que permita establecer que la **Nación-Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio** haya vulnerado dichos derechos por lo tanto no puede ser objeto de condenas mediante la presente acción, adicionalmente por cuanto en la demanda no se expresan con claridad las obligaciones legales o convencionales que haya omitido el Ministerio, ni mucho menos extralimitaciones que pudieren conducir a una obligación de reparación de perjuicios.

### IV- FUNDAMENTOS DE LA DEFENSA:

Sea lo primero el indicar que de conformidad con el Decreto 3571 de 2011, este Ministerio tiene entre sus funciones la de formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública, planes y proyectos en materia del desarrollo territorial y urbano planificado del país, y en esa medida, no tiene competencia responsabilidades derivadas de la posible acción u omisión de otras entidades.

Ahora bien, en el marco de lo dispuesto en el Decreto 3571 de 2011, artículo 15, corresponde a la Subdirección de Promoción y Apoyo Técnico, el efectuar el seguimiento técnico a la ejecución de proyectos de vivienda de interés social urbana, en los cuales se apliquen subsidios de vivienda otorgados por el Gobierno Nacional a través de Fonvivienda

El proyecto TORRES DEL PARQUE, desarrollado en el municipio de Tunja, departamento de Boyacá, fue presentado ante la **FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL – FINDETER**, al cual se le expidió el certificado de elegibilidad No F15-0000171, siendo oferente la **EMPRESA CONSTRUCTORA DE TUNJA-**



La vivienda y el agua  
son de todos

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO 1842-8228-11 13  
Al Corregidor Que Este No. 2020EE0019453 Fol. 15 Anexo FALZ  
ORIGEN 11:11 GRUPO DE PROCESOS JUDICIALES - JOSE EDISON GARCIA GARCIA  
DESTINO JEFE DISTRITO ADMINISTRATIVO DE FUNJA  
ASUNTO CONCEPTACION ACCION DE REPARACION DIRECTA 01/11/2019  
OBS JOSE EDISON GARCIA GARCIA

2020EE0019453



**ECOVIVIENDA**, al cual se le asignaron 229 subsidios familiares de vivienda de interés social, destinados a la construcción de Vivienda de Interés Social, para el Proyecto denominado **TORRES DEL PARQUE**, de los cuales el oferente cobró de manera anticipada 219, de conformidad con el artículo 2.1.1 1.1.5.1 2 del Decreto 1077 de 2015, encontrándose certificados 85, siendo legalizados 63, quedando pendientes legalizar 156 Subsidios.

La política de vivienda está articulada desde la expedición de la Ley 3 de 1991 mediante la cual se crea el Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social, integrado por entidades públicas y privadas y se establece el subsidio familiar de vivienda como un aporte estatal en dinero o en especie con el fin de facilitar el acceso a una solución de vivienda de interés social o prioritario.

La ley de 1991 ha sido modificada por la Ley 1537 de 2012 por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda, por la Ley 1469 de 2009 por la cual se adoptan medidas para promover la oferta de suelo urbanizable y se adoptan otras disposiciones para promover el acceso a la vivienda, en virtud de la Ley 388 de 1997.

Mediante el Decreto 555 de 2003 se crea el Fondo Nacional de Vivienda cuyo objetivo es la de " (...) consolidar el Sistema Nacional de Información de Vivienda y ejecutar las políticas del Gobierno Nacional en materia de vivienda de interés social urbana, en particular aquellas orientadas a la descentralización territorial de la inversión de los recursos destinados a vivienda de interés social, administrando: Los recursos asignados en el Presupuesto General de la Nación en inversión para vivienda de interés social urbana; los recursos que se apropien para la formulación, organización, promoción, desarrollo, mantenimiento y consolidación del Sistema Nacional de Información de Vivienda y en general los bienes y recursos de que trata el presente decreto".

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y su entidad adscrita el Fondo Nacional de Vivienda en cumplimiento a lo normado en el artículo 51 de la Constitución Política Nacional, han desarrollado mecanismos jurídicos que le permiten cumplir con sus fines y objetivos señalados en la Constitución y la Ley, es así como actualmente rige para los proyectos asignados y desarrollados antes de la expedición de la Ley 1537 de 2012, el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio 1077 de 2015, mediante el cual se compilo los decretos que había expedido el Presidente de la Republica, en materia de vivienda.

En aplicación de los principios de Eficiencia, Eficacia, Economía y Equidad cada uno de los Decretos Reglamentarios y Resoluciones que se emiten cuentan con unos objetivos específicos, dirigidos en general a la población más vulnerable a la cual se pretende solucionar los problemas habitacionales. Igualmente determina los requisitos de postulación, asignación y aplicación del subsidio familiar de vivienda, para cada una de las llamadas comúnmente "Bolsas Concursables", así como define también en ellos, los requisitos exigibles para realizar los respectivos desembolsos por parte de FONVIVIENDA, en cada una de las modalidades de pago escogidas por los oferentes, además de establecer los procedimientos que se deben surtir por parte de los diferentes actores de la política de vivienda, para proceder a la restitución de

*ajr*



La vivienda y el agua  
son de todos

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO 1640-2000 11-10  
Al Conceder: Cde. Exp. No. 2020EE0019453 Fol. 15 Anero PAO  
ORIGEN: 7110 GRUPO DE PROCESOS JUDICIALES - JURE EDICION GARCIA DARRICA  
DESTINO: AREA OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL IRLA  
ASUNTO: CONTESTACION DE REFERENCIA DIRECTA - 2018  
OBS: JOSE EUGENIO ROSARIO SARDAS

2020EE0019453



los subsidios familiares de vivienda al Tesoro Nacional, en el evento que los mismos no se hayan aplicado en apego a la normatividad vigente.

En concordancia con las normas citadas, es importante aclarar varios conceptos sobre los cuales recaen las premisas fundamentales en cuanto a las relaciones entre los entes públicos y privados que comparecen al desarrollo de los proyectos de vivienda de interés social, como son:

- El Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA es la entidad ejecutora de la política del Gobierno Nacional en materia de vivienda de interés social urbana conforme lo previsto en la Ley 3ª de 1991 y el Decreto 555 de 2003.
- El hogar beneficiario es aquel núcleo familiar que solicita el subsidio familiar de vivienda, concursa, obtiene la calificación y resulta beneficiario del mismo. Es de anotar, que entre el hogar beneficiario y FONVIVIENDA existe una relación de carácter legal y no contractual, regulada expresamente por la Ley 3ª de 1991 y el Decreto 555 de 2003.
- El oferente es la persona natural o jurídica, pública o privada que suministra, financia o construye la solución de vivienda de interés social, la cual previamente ha sido declarada elegible por la Entidad evaluadora. La declaratoria de elegibilidad constituye la verificación del cumplimiento de los requisitos formales y legales por parte del oferente, desde el punto de vista técnico, jurídico y financiero. Tal verificación documental por parte de la Entidad evaluadora se efectúa con base en los documentos aprobados por las autoridades municipales y aquellos aportados por la entidad oferente, conforme lo previsto en el Decreto 1077 de 2015.

Entre el oferente y el hogar beneficiario existe una relación civil de carácter contractual determinada por una cualquiera de las siguientes figuras contractuales: contrato de promesa de compraventa, contrato de compraventa sobre bien inmueble, contrato de obra y en todo caso por el contrato de mandato sin representación. Asimismo es el oferente el encargado de suscribir los contratos con las personas jurídicas o naturales que vayan a ejecutar las obras de vivienda. La construcción de las viviendas es realizada por quienes legalmente están obligados a ejecutarla, esto es, los oferentes, quienes pueden contratar con tercera persona, natural o jurídica la ejecución de las mismas, por lo tanto, los contratos celebrados entre el MUNICIPIO DE TUNJA y los constructores o sujetos que realizaron suministros al proyecto, no son objeto de nuestra autorización, supervisión, ni mucho menos constituyen una relación jurídica sustancial.

Ahora bien igualmente necesario aclarar que entre **FONVIVIENDA** y el **oferente no existe vínculo o relación jurídica directa de carácter legal y no existe ninguna relación de carácter contractual**; es decir, el oferente a quien le ha sido declarado elegible un proyecto concurre ante FONVIVIENDA como mandatario (en los términos del contrato de mandato sin representación – artículos 2177 y siguientes del Código Civil) del hogar beneficiario a solicitar por autorización expresa, irrevocable, cuenta y riesgo del beneficiario (mandante) el desembolso, giro y/o movilización del subsidio familiar de vivienda.

- Entre el oferente y el hogar beneficiario existe una relación civil de carácter contractual determinada por una cualquiera de las siguientes figuras contractuales: contrato de promesa de compraventa, contrato de compraventa sobre bien inmueble, contrato de obra y en todo caso por el contrato de mandato sin representación. Asimismo es el oferente el encargado de suscribir los contratos con las personas jurídicas o naturales que vayan a ejecutar las obras de vivienda. La construcción de las viviendas es realizada por quienes legalmente están obligados a ejecutarla, esto es, los oferentes, quienes pueden contratar con tercera persona, natural o jurídica la ejecución de las mismas, por lo tanto, los contratos

*Qui*

Calle 18 No. 7-59 Bogotá,  
Colombia

Conmutador (571) 332 34 34 • Ext. 4230

www.minvivienda.gov.co

FB



La vivienda y el agua  
son de todos

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO 18-02-2023 11:12  
Al Contestar Cite Exe. No. 2020EE0019453 Por 15 Anexo PA-1  
ORIGEN: 7110 GRUPO DE PROCESOS LUDICALES - JESSE EDGOR GARCIA GARCIA  
DESTINO: JUEZ OCTAVO ADMINISTRATIVO DE FAMILIA  
ASUNTO: CONTESTACION ACCION DE REPARACION DIRECTA 21-2019  
OBS: JOSE EDGOR GARCIA GARCIA

2020EE0019453



celebrados entre el **MUNICIPIO DE TUNJA** y los constructores o sujetos que realizaron suministros al proyecto, no son objeto de nuestra autorización, supervisión, ni mucho menos constituyen una relación jurídica sustancial.

Con el fin de que todos los procesos administrativos relacionados con subsidios familiares de vivienda se lleven a cabo con eficacia y eficiencia, El Gobierno Nacional tercerizó el proceso de asignación de subsidios familiares de vivienda, esta operación cuenta con una Entidad Operadora (Cajas de Compensación Familiar), una Entidad Evaluadora de Proyectos (FINDETER) y una Entidad Supervisora de Proyectos (FONADE).

**ENTIDAD OPERADORA.** Para el desarrollo de la labor operativa del subsidio familiar de vivienda, el Fondo Nacional de Vivienda celebró con las Cajas de Compensación Familiar del país, reunidas en Unión Temporal, un contrato de Encargo de Gestión, y que tiene por objeto el desarrollo por cuenta y riesgo de las Cajas en Unión Temporal de los "(...) procesos de divulgación, comunicación, información, recepción de solicitudes, verificación y revisión de la información, digitación, ingreso al RUP (Registro único de Postulantes del Gobierno Nacional), pre validación, apoyo a las actividades de preselección y asignación a cargo del FONDO, seguimiento y verificación de los documentos para hacer efectivo el pago de los subsidios familiares de vivienda en todas sus modalidades, con el fin de garantizar la debida inversión de los recursos, de acuerdo con las Leyes y disposiciones que rigen el Subsidio Familiar de Vivienda "

**ENTIDAD EVALUADORA DE PROYECTOS.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.1.1.1.1.3.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, la elegibilidad de los proyectos de vivienda a los cuales los beneficiarios aplicarán el subsidio familiar de vivienda será otorgada por la Financiera de Desarrollo Territorial S. A. – FINDETER.

**ENTIDAD SUPERVISORA DE PROYECTOS.** El artículo 2.1.1.1.13.1.5.2 del Decreto 1077 de 2015, compilado en el Decreto 1077 de 2015, (artículo derogado por el Decreto 1533 de 2019, vigente para la época de los hechos) define: "Supervisión. La supervisión de la ejecución de los planes de soluciones de vivienda, independientemente de la categoría del municipio en el que serán ejecutados, deberá ser adelantada por la entidad pública o privada con la que FONVIVIENDA suscriba un convenio para tales efectos."

De igual forma El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio ha diseñado normas que permiten la salvaguarda de los recursos limitados del Estado, por lo tanto, en virtud de la potestad que le otorga la Ley 49 de 1990, 3ª de 1991, 388 de 1997, 546 de 1999 y 1151 de 2007, 1450 de 2011, 1753 de 2015 y el Decreto 1077 de 2015 al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el Decreto (Ley) 555 de 2003 al FONDO NACIONAL DE VIVIENDA – FONVIVIENDA, han establecido y definido los programas de vivienda, los beneficiarios, la forma de postulación, los requisitos para ser oferentes, las características que deben contener las pólizas de cumplimiento que amparan los recursos asignados por concepto de subsidios a los oferentes de proyectos de vivienda en cualquiera de las modalidades ofrecidas en la Ley, entre otras. Asimismo el procedimiento para declarar el incumplimiento cuando los oferentes de los proyectos no cumplen con las condiciones ofrecidas en la oferta presentada para ser objeto de aplicación de los subsidios familiares de vivienda.

El artículo 2.1.1.1.13.1.5.2 del Decreto 1077 de 2015, hoy derogado por el Decreto 1533 de 2019, pero vigente para la época de los hechos, establece que la supervisión de la ejecución

Calle 18 No. 7-59 Bogotá,

Colombia Conmutador (571) 332 34 34 • Ext: 4230

www.minvivienda.gov.co

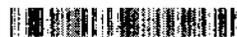




La vivienda y el agua  
son de todos

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO 16-01-2016 11:10  
Al Contestar C/Re Escri No.: 2020EE0019453 Folio 6 PAO  
ORIGEN: JUEZ SUPLENTE DE PROCESOS JUDICIALES JACRE EDISON HERRERA GARCIA  
DESTINO: JUEZ SUPLENTE ADMINISTRATIVO DE TUNJA  
ASUNTO: CONVANTACION ACCION DE REPARACION DIRECTA 214 2016  
CRS: JOSE EDISON GARCIA GARCIA

2020EE0019453



9. En caso de renuencia de las aseguradoras al pago de la indemnización se debe enviar la carpeta para que la Oficina Asesora Jurídica inicie el correspondiente cobro coactivo.

En cumplimiento de sus obligaciones contractuales la Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial - ENTERRITORIO, antes FONADE, realizó visitas de seguimiento al proyecto TORRES DEL PARQUE y es a través de sus informes que emite, los cuales pueden ser consultados en el link <http://www.fonade.gov.co/geotec/proyectos/main/home.php>, es que se evidenciaron las inconsistencias técnicas, jurídicas y financieras que se presentaron en el desarrollo de la construcción de las viviendas del proyecto TORRES DEL PARQUE, desarrollado en el municipio de Tunja – Boyacá.

Es de resaltar que este seguimiento se realiza a través de los informes de interventoría, lo cual está debidamente regulada en la Resolución 019 de 2011, que en el capítulo V señala entre otras que el interventor es seleccionado por los oferentes, **artículo 21**, y que tiene funciones técnicas<sup>1</sup> y administrativas establecidas en el Decreto 2090 de 1989, además de las referidas a los aspectos ambientales y de seguridad industrial, **artículo 22**, asimismo las actividades que debe desarrollar en su labor, **artículo 23**<sup>2</sup> y la forma y termino para entregar los informes a la entidad supervisora, **artículo 24**<sup>3</sup> quien es la que los aprueba.

Ante la comprobación por parte de FONADE, hoy ENTERRITORIO, del incumplimiento de las obligaciones a cargo del oferente, presentadas en la realización del proyecto y la falta de voluntad del mismo para la terminación del proyecto o subsanar las observaciones técnicas, se procedió a recomendar la declaratoria de incumplimiento, lo cual determinó que el Fondo Nacional De Vivienda – FONVIVIENDA, tomara la decisión de declarar el proyecto TORRES

<sup>1</sup> Interventoría Técnica. En la interventoría técnica la función del interventor se encamina a velar por el correcto desarrollo de los planos y por el cumplimiento de las normas de calidad, seguridad y economía adecuadas a la obra. En cumplimiento de sus funciones el interventor exigirá al constructor cuando sea necesario, la realización de ensayos y pruebas. De todos los trabajos autorizados, el interventor deberá dejar constancia escrita. Deberá llevar además un control a las especificaciones de materiales, a las pruebas de las instalaciones y a la puesta en marcha de los equipos. Para el cabal cumplimiento de sus funciones y si la complejidad del problema así lo justifica, el interventor solicitará a la entidad contratante la contratación de especialistas que lo asesoren en su función técnica. Los controles a los cuales se hace referencia no relevan al constructor de su responsabilidad de llevarlos con el detalle y precisión que exijan las normas de calidad y los estudios técnicos de la obra. El interventor, por lo tanto, vigilará que el constructor cumpla las normas de control y llevará los controles adicionales que considere oportunos. Cuando sea necesario, completará o introducir modificaciones al proyecto, el interventor solicitará al arquitecto proyectista la elaboración de los planos y de las especificaciones pendientes y cuidará de que en todo momento el constructor disponga de los documentos de trabajo actualizados.

<sup>2</sup> **ARTÍCULO 23. ACTIVIDADES DE LA INTERVENTORIA.** Las labores del profesional que ejerce la labor de interventoría serán las siguientes:

- Verificar y estudiar la documentación técnica, económica y jurídica aun para los proyectos en municipios de categoría especial, 1 y 2, donde la licencia de construcción surte las veces de elegibilidad, como base para la emisión de sus conceptos, previo a la emisión del primer informe;
- Verificar la disponibilidad inmediata e incondicional de los servicios públicos domiciliarios, previo a la emisión del informe que autorice el primer pago;
- Velar por el cumplimiento de las condiciones financieras y jurídicas acopladas al momento de la Declaratoria de Elegibilidad del Proyecto;
- Medir y cuantificar el avance mensual de obra en cada solución de vivienda e informarlo con la misma periodicidad a la entidad supervisora, la entidad fiduciaria y la entidad aseguradora. En este supervisor del proyecto revisará lo estipulado en estos informes y en el caso que tenga observaciones, se les informará a los entes implicados, a más tardar a tres (3) días siguientes del recibo del informe;
- Verificar el avance contra programación de obra;
- Verificar que los giros de subsidio familiar de vivienda con anterioridad a la escrituración se usen en exclusiva y racionalmente a la obra de cada solución de vivienda;
- Avisar de inmediato a la entidad supervisora, la entidad fiduciaria y la entidad aseguradora cualquier anomalía que se presente en la obra, respecto a su programación;
- Entregar a la fiduciaria, el informe de interventoría previamente aprobado por la Supervisión, para autorizar giros al Oferente de acuerdo con la inversión efectuada en cada solución de vivienda;
- Disponer los informes mensuales de interventoría en los formatos oficiales para proyectos de vivienda subsidiada, con copia anticipada adoptados por el Fondo Nacional de Vivienda;
- Entregar al supervisor el plan de vivienda designado por la entidad otorgante los informes del numeral anterior, quien revisará dicha documentación conforme a las obras desarrolladas in campo y expedirá el respectivo certificado de recibido del informe de interventoría.

<sup>3</sup> **ARTÍCULO 24. INFORMES Y CERTIFICACIONES DE LA INTERVENTORIA.** El interventor del proyecto, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, entregará a la entidad fiduciaria y la entidad aseguradora, la certificación a través de los formatos oficiales para proyectos con cobro anticipado, adoptados por el Fondo Nacional de Vivienda, de los avances de obra de cada solución de vivienda del proyecto, los cuales deberán estar previamente aprobados por la entidad supervisora.



La vivienda y el agua  
con de todos

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO (542-2026 1112)  
Al Comentar Que Este No. 2020EE0019453 Fue 15 Agosto PAO  
ORIGEN: 7113 GRUPO DE PROCESOS JUDICIALES JOSÉ JOSÓN GARCÍA GARCÍA  
DESTINO: JUEZ DE TERCER ADO ADMINISTRATIVO DE TUNJA  
ASUNTO: CONTESTACIÓN A CERO CERTIFICACIÓN DIRECTA Y ADICIONAL  
ORS: JOSÉ JOSÓN GARCÍA GARCÍA

2020EE0019453



DEL PARQUE en incumplimiento, haciendo efectivas la pólizas que amparaban el giro de los recursos

El proyecto fue declarado en incumplimiento mediante Resolución 1074 del 29 de noviembre 2013, medida administrativa que fue revocada, a través de la Resolución 863 del 31 de mayo de 2016, por orden judicial proferida por el Tribunal Administrativo de Boyacá.

En vista de que el oferente no cumplió, nuevamente y reflejado en los informes publicado en la página del GEOTEC – ENTERRITORIO (FONADE), con el cronograma de ejecución de obras, se declaró nuevamente el incumplimiento al proyecto TORRES DEL PARQUE mediante la Resolución No 3283 del 18 de octubre de 2016, siendo confirmada mediante la Resolución No 3803 del 21 de diciembre de 2016, que resolvió el recurso de reposición interpuesto por la Compañía Aseguradora CONFIANZA S.A.

Por lo tanto en aplicación de lo establecido en la Resolución 019 de 2011, el Protocolo de Incumplimiento y en vista que el estudio de vulnerabilidad emitido por la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia determinó que los proyectos presentaban fallas estructurales que afectan gravemente las edificaciones, se procedió a solicitar a FIDUCIARIA GNB SUDAMERIS la restitución del saldo de los recursos depositados, el día 31 de octubre de 2018 y se solicitó la indemnización a la Compañía Aseguradora CONFIANZA, quien el día 17 de diciembre de 2018 canceló la indemnización en relación con el proyecto TORRES DEL PARQUE.

Por lo anteriormente descrito no le asiste responsabilidad alguna a la Nación- Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, ni a su entidad adscrita el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA, puesto que de conformidad con la normatividad vigente para la época de los hechos, se realizó la supervisión a la correcta aplicación de los subsidios familiares de vivienda, a través de la entidad supervisora, lo que derivó en la solicitud de declarar el proyecto TORRES DEL PARQUE, desarrollado en el municipio de TUNJA – Boyacá, lo cual culminó, una vez aplicado el procedimiento determinado en el Decreto 1077 de 2015, Resolución 019 de 2011 y Protocolo de Incumplimiento, que la entidad aseguradora indemnizara los subsidios que estaban pendiente de legalización.

Asimismo se dejó claro que la responsabilidad de la ejecución de las obras es del oferente, que para el caso que nos ocupa, es ECOVIVIENDA y el señor IADER WILHEM BARRIOS, representante legal del consorcio MEJOR VIVIENDA PARA TUNJA, unión temporal constituida para la construcción del proyecto, quien además contrataron al interventor del proyecto, quien debía velar por que la construcción se hiciera de conformidad con las normas constructivas, presentando y avalando los correspondientes informes, por lo tanto, no hay perjuicios por reconocer por parte de FONVIVIENDA, ya que se actuó en el marco de un procedimiento previamente establecido que derivó como se estableció anteriormente en el pago de la indemnización.

aj



La vivienda y el agua  
son de todos

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO 15/03/2020 11:03

Al Comstar: Cde Este No. 2020EE0019453 Pá:15 Anx:0 FAX

ORIGEN 7112 GRUPO DE PROCESOS JUDICIALES JOSE EDISON GARCIA GARCIA

DESTINO JEZ OCTAVIO ADMINISTRATIVO DE TPA

ASUNTO DEMOSTRACION ACCION DE REPARACION DIRECTA D 111112

DES JOSE EDISON GARCIA GARCIA

2020EE0019453



#### PRUEBAS:

Solicito a su Despacho se tenga como tales las obrantes en el expediente.

#### ANEXOS:

Acompaño el poder que me faculta para actuar.

#### NOTIFICACIONES:

**Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio**, se notificará en la Calle 18 No. 7-59 de Bogotá, teléfono 3 32 3434, Ext. 4226 correo electrónico: [notificacionesjudiciales@minvivienda.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@minvivienda.gov.co).

El apoderado de Ministerio de Vivienda, Ciudad y territorio, se notificará en Calle 18 No. 7-59 de Bogotá, teléfono 3 32 3434 Ext. 4226, correo electrónico: [jgarcia@minvivienda.gov.co](mailto:jgarcia@minvivienda.gov.co), correo personal [ab.josegarcia@hotmail.com](mailto:ab.josegarcia@hotmail.com)

Atentamente,

**JOSE EDISON GARCIA GARCIA**  
C.C.19.411.804 de Bogotá  
T.P.No 38.797 del C.S. de la J.

<sup>1</sup> Artículo derogado por el Decreto 1533 de 2019



NOTARÍA 7 DE BOGOTÁ D.C.  
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL  
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 2069 de 2015

En Bogotá D.C., República de Colombia, el 19-02-2020 en la Notaría Séptima (7) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

JOSE EDISON GARCIA GARCIA  
Identificado con CC/NUIP #0019411804 y la I.P. 48797, presentó el documento dirigido a JUEF BOGOTÁ y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea por la siguiente razón: Otras excepciones de ley

LIGIA JOSEFINA ERASO CABRERA  
Notaria séptima (7) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en [www.notariasegna.com.co](http://www.notariasegna.com.co)

Número Único de Transacción: 0b92p/0them | 19/02/2020 | 17:04:05:490

51447

**7<sup>a</sup>** NOTARÍA SÉPTIMA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.  
DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN CON FIRMA REGISTRADA

La Notaria Séptima del Círculo de Bogotá, D.C. CERTIFICA

Que previa confrontación correspondiente, la firma puesta en este documento corresponde a la de:

**LARA ANAYA LEONIDAS**  
Identificado con C.C. 1018409835

**QUE TIENE REGISTRADA EN ESTA NOTARÍA.**  
Bogotá D.C., 2020-02-19 17:05:24  
T.N. 4227

Verifique en [www.notariainlinea.com](http://www.notariainlinea.com)  
Documento: 5npj6

**LIGIA JOSEFINA ERASO CABRERA**  
NOTARIA 7 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio  
República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

0054

04 NOV. 2011

"Por la cual se delegan unas funciones"

LA MINISTRA DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 209 y 211 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 9 y 10 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 150 del Código Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política preceptúa, que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 211 de la Constitución Política señala que la ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar sus funciones en sus subalternos o en otras autoridades administrativas.

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, estatuye que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política de Colombia y en la ley, podrán mediante acto de delegación transferir el ejercicio de sus funciones en los empleos públicos de los niveles directivo y asesor, con el propósito de desarrollar los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política.

Que el artículo 149 del Código Contencioso Administrativo modificado por el artículo 49 de la Ley 446 de 1998 establece que las entidades públicas y las privadas que cumplan funciones públicas podrán obrar como demandantes, demandadas o intervinientes en los procesos Contenciosos Administrativos, por medio de sus representantes, debidamente acreditados. Ellas podrán incoar todas las acciones previstas en dicho Código si las circunstancias lo ameritan.

Que el artículo 150 del Código Contencioso Administrativo establece que las entidades públicas y las privadas que ejerzan funciones públicas son parte en todos los procesos contencioso administrativos que se adelanten contra ellas o contra los actos que expidan. Por consiguiente, el auto admisorio de la demanda se debe notificar personalmente a sus representantes legales o a quien éstos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones.

**"Por la cual se delegan unas funciones"**

Que el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, relativa al procedimiento que debe surtir en acciones populares, establece "(...) que el juez, dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del término de traslado de la demanda, citará a las partes y al Ministerio Público a una audiencia especial en la cual el juez escuchará las diversas posiciones sobre la acción instaurada, pudiendo intervenir también las personas naturales o jurídicas que hayan registrado comentarios escritos sobre el proyecto. La intervención del Ministerio Público y de la entidad responsable de velar por el derecho o interés colectivo será obligatoria.

La inasistencia a esta audiencia por parte de los funcionarios competentes, hará que incurran en causal de mala conducta, sancionable con destitución del cargo."

Que de conformidad con el Artículo 3° del Decreto 1795 de 2007. Responsables de la información. "El representante legal de cada una de las entidades de las que trata el artículo anterior, deberá designar a la persona responsable de vigilar el registro oportuno y la constante actualización de la información que debe reposar en el Sistema de Información Litigob. Dentro de los dos meses siguientes a la fecha de publicación del presente decreto, las entidades destinatarias de la norma deberán enviar comunicación al Ministerio de Interior y de Justicia informando el funcionario designado. Mientras se hace esta designación, el responsable será el jefe de la oficina jurídica, o quien haga sus veces.

Los apoderados de las entidades públicas que actúan dentro de cada proceso judicial, o que la representan dentro de un trámite conciliatorio, son responsables directos del reporte oportuno y de la actualización de la información de los procesos judiciales y de las conciliaciones en trámite.

Parágrafo. Los jefes de control interno de cada entidad verificarán el cumplimiento de esta obligación a través de los procedimientos internos que establezcan, y que puede ser por muestreo selectivo, ordenando los ajustes pertinentes, y enviarán semestralmente al Ministerio del Interior y de Justicia certificación sobre el resultado de la verificación."

Que el Ministerio del Interior y de Justicia, mediante Circular Externa No. CIR 11-67-DIL-0352 de junio 17 de 2011, solicita que el representante legal del Ministerio, deberá designar a la persona responsable de vigilar el registro oportuno y constante en el Sistema LITIGOB, que dentro del Sistema se encuentra denominado como "Administrador de Entidad".

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) Notificarse personalmente de los autos admisorios de las demandas que se profieran dentro de los procesos adelantados por la Jurisdicción Contencioso Administrativa donde sea parte la Nación- Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.
- b) Notificarse personalmente de los autos admisorios de las demandas que se profieran dentro de los procesos adelantados por la Jurisdicción Ordinaria donde sea parte la Nación - Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.
- c) Notificarse personalmente de todos los actos, providencias y actuaciones que se requieran; instaurar acciones ante los distintos despachos judiciales y adelantar diligencias a nombre del Ministerio ante las entidades públicas y privadas cuando sea

"Por la cual se delegan unas funciones"

necesario en defensa de los intereses de la Nación- Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

- d) Notificarse personalmente de las providencias y actuaciones proferidas en la vía gubernativa, donde sea parte la Nación- Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.
- e) intervenir e interponer los recursos ordinarios y extraordinarios que sean procedentes dentro de los procesos referidos en los literales anteriores.
- f) Presentar las denuncias penales ante la Fiscalía General de la Nación y constituirse en parte civil dentro de los procesos penales.
- g) Actuar como apoderado y conferir poder a los abogados de la planta de personal del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, así como a los Asesores y Abogados externos contratados por el Ministerio para que lo representen en todos los procesos, audiencias de conciliación, pactos de cumplimiento y demás actuaciones judiciales, extrajudiciales y administrativas.
- h) Asumir la defensa de la Nación- Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio ante la Corte Constitucional y ante los despachos judiciales en las acciones populares, de grupo, cumplimiento y tutelas.

ARTÍCULO SEGUNDO. En los casos en que los epoderados judiciales asistan en representación del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio a la audiencia obligatoria de conciliación, de decisión de excepciones previas, de saneamiento y fijación del litigio, en los procesos laborales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, a la audiencia obligatoria especial de pacto de cumplimiento, en las diferentes acciones populares, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998 y en las demás audiencias de conciliación previstas en la ley y que señalen los diferentes despachos judiciales, deben presentar un informe por escrito de la actuación adelantada al Coordinador del Grupo de Procesos Judiciales y al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.

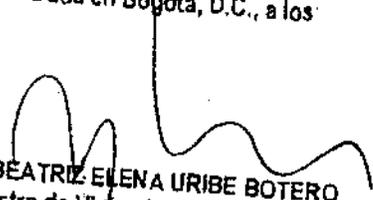
ARTÍCULO TERCERO. Delegar en el Coordinador del Grupo de Procesos Judiciales de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio la vigilancia, el registro oportuno y la constante actualización de la información que debe reposar en el Sistema de Información Litigob en los términos y para los efectos de que trata el artículo 3 del Decreto 1795 de 2007, quien para estos efectos se denomina "Administrador de Entidad".

ARTÍCULO CUARTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

04 NOV. 2011

  
BEATRIZ ELENA URIBE BOTERO  
Ministra de Vivienda, Ciudad y Territorio



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio  
República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

**0654** 03 SET. 2018

"Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario"

**EL MINISTRO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 208 de la Constitución Política, el literal g) del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, el artículo 23 de la Ley 909 de 2004, el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 y el artículo 1º del Decreto 1338 de 2015,

**RESUELVE**

**Artículo 1.** Nombrar con carácter ordinario al doctor **LEONIDAS LARA ANAYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.409.935 de Bogotá D.C., en el cargo denominado **Jefe de Oficina, Código 1045, Grado 16, de la Oficina Asesora Jurídica**, empleo de libre nombramiento y remoción de la planta del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

**Artículo 2.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, surte efectos fiscales a partir de la posesión y se debe publicar en el Diario Oficial en virtud de lo establecido en el parágrafo del artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los

03 SET. 2018

  
**JONATHAN TYBALT MALAGÓN GONZÁLEZ**  
Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio

Secretaría:  Auguste Osorio Neguera - Profesional Especializado GTM  
Asesor:  Carlos Martínez Guevara - Coordinadora Grupo de Talento Humano / Gloria Virente

MINVIVIENDA

**FORMATO: ACTA DE POSESIÓN**  
**PROCESO: GESTION DEL TALENTO HUMANO**

Versión: 4.0

Fecha: **05/07/2018**

Código: GTH-F-02

No. **052**

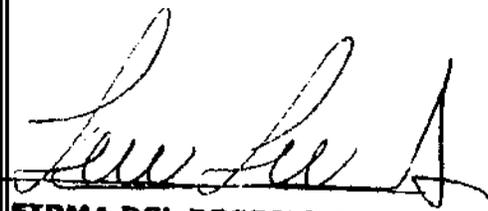
Fecha **03 SEP 2018**

En la ciudad de Bogotá D.C. República de Colombia se presentó ante el Despacho del Ministro del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el doctor **LEONIDAS LARA ANAYA** identificado con C.C. 1.018.409.935 de Bogotá D.C., con el fin de tomar posesión del cargo de **JEFE DE OFICINA ASESORA JURÍDICA, Código 1045 Grado 16**, empleo de Libre Nombramiento y Remoción de la planta global del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, para el cual fue nombrado con carácter **ORDINARIO**, mediante Resolución No. 0654 del 03 de septiembre de 2018.

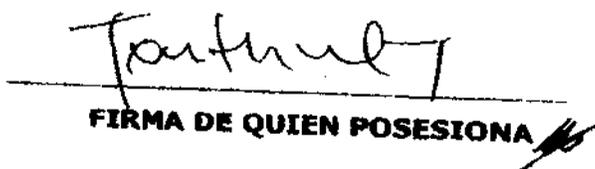
Manifestó bajo la gravedad de juramento, no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas por los Decretos 2400 de 1968, 1083 de 2015, Ley 4ª de 1992, Ley 734 de 2002 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

Prestó el juramento de cumplir y defender la Constitución Política y desempeñar las funciones y deberes que le incumben.

Para constancia se firma esta diligencia por quienes en ella intervinieron.



**FIRMA DEL POSESIONADO**



**FIRMA DE QUIEN POSESIONA**

